

PAPEL PARA PROTOCOLO

TRESCIENTOS SETENTA



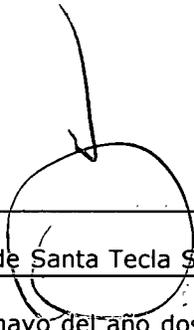
DOS COLONES



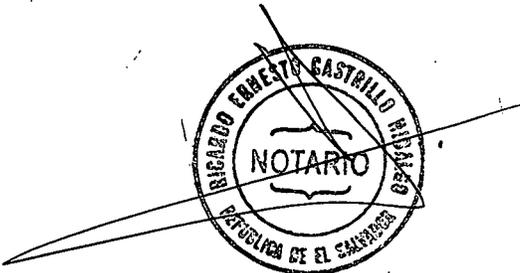
M. DE H.

28139670





14
15 **NÚMERO SESENTA Y DOS.-** En el distrito de Santa Tecla, municipio de Santa Tecla Sur, departamento
16 de La Libertad, a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.
17 Ante mí, **RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO**, Notario, del domicilio del distrito de Antiguo
18 Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, comparece don **JOSÉ EDUARDO**
19 **MONTENEGRO PALOMO**, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de
20 nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,
21 departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad ya Homologado
22 número cero cero quinientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres- dos, quien actúa en su calidad
23 de EJECUTOR ESPECIAL designado por la Junta General de Accionistas de la sociedad "**INVERSIONES**
24 **FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse





DE H.

DOS COLONES

Nº 28139671

1 **"INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S.A."**, del domicilio de la ciudad de
 2 San Salvador, departamento de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador
 3 Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -
 4 dos cero cero cinco uno seis - uno cero dos - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por
 5 haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Modificación al
 6 Pacto Social, la cual contiene todas las cláusulas que la rigen actualmente; otorgada en la ciudad de
 7 Santa Tecla, hoy distrito de Santa Tecla, municipio de Santa Tecla Sur, departamento de La Libertad, a
 8 las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del
 9 licenciado Oscar Samour Santillana, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de noviembre de dos
 10 mil veinte, bajo el número **VEINTIDÓS** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES** del
 11 Registro de Sociedades, en la que "Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima",
 12 antes denominada "Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima" e "Inversiones
 13 Financieras Imperia Cuscatlán SV, Sociedad Anónima" se fusionaron, siendo la primera la sociedad
 14 absorbente y la segunda la absorbida y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y
 15 domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que en su finalidad social están
 16 comprendidos actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta
 17 Directiva, que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director
 18 Presidente de la Junta Directiva; b) Certificaciones extendidas en la ciudad de Santa Tecla, departamento
 19 de La Libertad, hoy distrito de Santa Tecla, municipio de Santa Tecla Sur, departamento de La Libertad,
 20 el día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, por el Director Secretario de la Junta General de
 21 Accionistas licenciado Manuel Humberto Rodríguez Amaya, de las que consta, que en sesión de Junta
 22 General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número VEINTIRÉS celebrada el día veintiocho de
 23 noviembre del año dos mil veintitrés, en el punto I de los Asuntos de Carácter Extraordinario de la
 24 agenda, se acordó unánimemente la modificación del pacto social, en los términos que se estipulan en



1 esta escritura, constando además, en el punto II de los Asuntos de Carácter Extraordinario, que el
2 compareciente fue designado como ejecutor especial del acuerdo tomado, teniendo en consecuencia
3 facultades para otorgar el presente instrumento; y en tal calidad, **ME DICE: I)** Que en Junta General de
4 Accionistas número VEINTITRÉS que trató puntos de carácter ordinario y extraordinario, celebrada en
5 primera convocatoria en esta ciudad, el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés; según
6 convocatoria publicada en el Diario Oficial los días seis, ocho y diez de noviembre de dos mil veintitrés así
7 como en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy los días siete, nueve y once de noviembre de
8 dos mil veintitrés; se acordó en forma unánime en el punto I de la agenda de Asuntos de Carácter
9 Extraordinario modificar el pacto social de la sociedad, con el propósito de cambiar la denominación de la
10 sociedad y otras cláusulas por lo que se propuso hacer las siguientes modificaciones al pacto social:
11 "PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La naturaleza de la Sociedad es de forma
12 anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de "INVERSIONES
13 FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo utilizar como
14 abreviatura "INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S.A." o "IFGC, S.A.", "CUARTA.
15 FINALIDAD SOCIAL EXCLUSIVA. La Sociedad tendrá como FINALIDAD EXCLUSIVA la inversión en más del
16 cincuenta por ciento del capital en entidades que de conformidad con la ley pueden integrar un
17 conglomerado financiero, entre ellas Bancos constituidos legalmente en El Salvador, entidades del sector
18 financiero tales como sociedades de seguro, instituciones administradoras de pensiones, casas de
19 corredoras de bolsas, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, emisoras de tarjetas
20 de crédito, casa de cambio de moneda extranjera, sociedades de arrendamiento financiero y almacenes
21 generales de depósito, incluyendo a sus subsidiarias. La Sociedad podrá llevar a cabo todas las
22 actividades conexas y complementarias permitidas por ley, que fueran necesarias o convenientes para el
23 desarrollo de su finalidad social exclusiva. También podrá tener inversiones minoritarias, por un monto
24 total no superior a un veinticinco por ciento de su Fondo Patrimonial, en acciones de Instituciones





DOS COLONES



M. DE H.

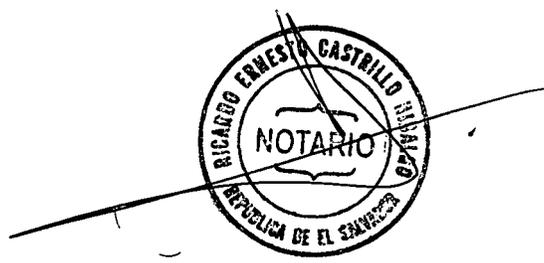
NO 28139672

1 Administradoras de Fondos de Pensiones del país y, en forma conjunta, en las siguientes tipos de
 2 sociedades: casas de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, emisoras de tarjetas
 3 de crédito, almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y
 4 transporte de valores y otras sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios
 5 financieros de los bancos. Todas las anteriores inversiones podrán ser efectuadas en acciones o
 6 participaciones de sociedades constituidas tanto con arreglo a las leyes de la República de El Salvador,
 7 como a leyes de otros Estados, dentro de los límites establecidos por la Ley de Bancos.". "DÉCIMA
 8 OCTAVA. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Juntas deberán ser aprobadas por la Junta
 9 Directiva y su aviso y publicación podrá ser firmado por cualquier Director Propietario, o en su caso por el
 10 Auditor, si coincidieran las convocatorias se dará preferencia a la hecha por los Administradores, o en
 11 caso necesario por el Auditor y se fundirán las respectivas agendas. La convocatoria para Junta General
 12 se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión no
 13 contándose en dicho plazo, el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de la celebración de la
 14 Junta. A los accionistas se les enviará además un aviso escrito. Son requisitos indispensables de la
 15 convocatoria: 1) La denominación de la sociedad; 2) La especie de Junta a que se convoca; 3) La
 16 indicación del quórum necesario; 4) El lugar día y hora de la Junta; 5) La agenda de la reunión; y 6) El
 17 nombre y el cargo de quién o quienes firman la convocatoria. La Junta en primera y en segunda
 18 convocatoria se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por
 19 un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido
 20 celebrarse, por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva, la cual
 21 no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresarse la circunstancia
 22 de ser la tercera y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o
 23 representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria
 24 si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el

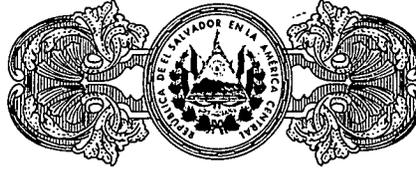


1 capital social acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Una
 2 misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria, los libros y
 3 documentos relacionados con los fines de las Juntas estarán disponibles en las oficinas de la Sociedad, a
 4 disposición de los accionistas, para que puedan informarse debidamente.". "VIGÉSIMA CUARTA.
 5 ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una
 6 Junta Directiva. Sin perjuicio de la conformación de la Junta Directiva establecida en el Pacto Social o
 7 Estatutos de la Sociedad, todos sus miembros propietarios y suplentes tendrán la calidad de Directores
 8 Externos. Es responsabilidad de los accionistas elegir diligentemente a los Directores que integrarán la
 9 Junta Directiva, procurando que éstos cumplan los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la
 10 entidad con honestidad y eficiencia, cumpliendo con las leyes aplicables y con los derechos y deberes
 11 establecidos en el presente Pacto Social. La Junta Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la
 12 Sociedad, así como también deberá velar por un buen gobierno corporativo, y por la vigilancia y control
 13 de la gestión delegada en la Alta Gerencia de la Sociedad. Por lo anterior la dirección, gestión y
 14 administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva , que estará integrada por: CINCO
 15 Directores Propietarios y hasta TRES Directores Suplentes, así: DIRECTORES PROPIETARIOS: Director
 16 Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director
 17 Propietario, DIRECTORES SUPLENTEs: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, y Tercer
 18 Director Suplente; electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta
 19 Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo
 20 cuando sustituyeren a un Director Propietario. La minoría que represente por lo menos el veinticinco por
 21 ciento del capital social presente en la Junta General tendrá el derecho que señala el artículo doscientos
 22 sesenta y tres del Código de Comercio. Habrá como mínimo una reunión ordinaria de la Junta Directiva
 23 cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a reuniones de la Junta
 24 Directiva podrá ser hecha por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar

13) JD e SP - 35
 2) convocatoria de Junta
 3) Deon + Abogados



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

Nº 28139673

1 cuando se los solicite cualquier Director, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la
 2 efectividad de la convocatoria, señalando día y hora de la sesión. La Junta Directiva se tendrá por
 3 legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurra la mayoría de sus miembros. No
 4 obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencia,
 5 cuando alguno o algunos de los Directores, o la mayoría de ellos, se encontraren en lugares distintos,
 6 dentro o fuera del territorio de la República, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. Se
 7 necesitará de mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva para cualquier resolución. Los
 8 acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser
 9 firmada por los asistentes. Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva
 10 dispondrán de información completa y veraz sobre la situación de la Sociedad y su entorno, por lo que los
 11 miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de solicitar toda la información necesaria sobre los
 12 asuntos de la Sociedad. Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión, la Junta Directiva podrá
 13 constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime convenientes, debiendo establecer la
 14 forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones. Será requisito establecer por lo menos un Comité de
 15 Auditoría y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno
 16 Corporativo." y "VIGÉSIMA NOVENA: SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA. La Junta
 17 Directiva será convocada con un día de anticipación por lo menos, dicha previa convocatoria será hecha
 18 por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, por cualquier medio de
 19 comunicación escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive por medios electrónicos. Se
 20 verificará el establecimiento del quórum para la celebración de Junta Directiva y será presidida por el
 21 Director Presidente, o el que haga sus veces, y se reunirá en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier
 22 lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo una vez cada tres meses, sin perjuicio de reunirse
 23 con la frecuencia que se considerare necesaria. Los miembros de Junta Directiva deben obtener y
 24 disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de

1 anticipación. Cuando todos los miembros presentes de la Junta Directiva lo acuerden podrán tratarse
2 puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá hacerse constar en el acta
3 correspondiente. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de
4 la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría de los presentes.
5 En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada
6 sesión deberán asentarse en el Libro de actas correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los
7 asistentes. Las sesiones de Junta Directiva también podrán celebrarse a través de videoconferencias,
8 cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos,
9 dentro o fuera del territorio de la República. En este último caso será responsabilidad del Director
10 Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una
11 transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente,
12 debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a
13 todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación
14 respectiva." Asimismo, se acordó que el resto de cláusulas permanezcan sin modificación alguna y que se
15 incorpore en un solo texto el pacto social para que sirva como único vigente de la sociedad. En
16 consecuencia, me manifiesta el compareciente que en virtud de los acuerdos antes relacionados, procede
17 por este acto siempre en cumplimiento de su delegación de Ejecutor Especial, a otorgar el **PACTO**
18 **ÚNICO Y VIGENTE** que regirá a la sociedad y se lee como sigue: "**PRIMERA. NATURALEZA,**
19 **NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La naturaleza de la Sociedad es de forma anónima, de capital
20 fijo, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de "**INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO**
21 **CUSCATLÁN**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA**, pudiendo utilizar como abreviatura
22 **INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S.A.**" o "**IFGC, S.A.**" - **SEGUNDA. DOMICILIO:**
23 El domicilio principal de la sociedad será la ciudad y municipio de San Salvador, ^{depto} pero podrá ejercer sus
24 actividades y establecer representaciones o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del





DE H.

Nº 28139674

DOS COLONES

1 país. **TERCERA. PLAZO:** El Plazo social es por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de inscripción
 2 del instrumento de constitución en el Registro de Comercio. **CUARTA. FINALIDAD SOCIAL**
 3 **EXCLUSIVA:** La Sociedad tendrá como **FINALIDAD EXCLUSIVA** la inversión en más del cincuenta por
 4 ciento del capital en entidades que de conformidad con la ley pueden integrar un conglomerado
 5 financiero, entre ellas Bancos constituidos legalmente en El Salvador, entidades del sector financiero tales
 6 como sociedades de seguro, instituciones administradoras de pensiones, casas de corredoras de bolsas,
 7 sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, emisoras de tarjetas de crédito, casa de
 8 cambio de moneda extranjera, Sociedades de arrendamiento financiero y almacenes generales de
 9 depósito, incluyendo a sus subsidiarias. La Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades conexas y
 10 complementarias permitidas por ley, que fueran necesarias o convenientes para el desarrollo de su
 11 finalidad social exclusiva. También podrá tener inversiones minoritarias, por un monto total no superior a
 12 un veinticinco por ciento de su Fondo Patrimonial, en acciones de Instituciones Administradoras de
 13 Fondos de Pensiones del país y, en forma conjunta, en las siguientes tipos de sociedades: casas de
 14 cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, emisoras de tarjetas de crédito, almacenes
 15 generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores y otras
 16 sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios financieros de los bancos. Todas las
 17 anteriores inversiones podrán ser efectuadas en acciones o participaciones de sociedades constituidas
 18 tanto con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, como a leyes de otros Estados, dentro de los
 19 límites establecidos por la Ley de Bancos. **QUINTA. CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Sociedad
 20 es de la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y**
 21 **CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** moneda de curso legal, representado y
 22 dividido en **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y**
 23 **CUATRO** acciones comunes y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS**
 24 **UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **SEXTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la

1 sociedad, o sea la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS**
2 **SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** representado y dividido en
3 **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones
4 comunes y nominativas de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, está totalmente suscrito y
5 pagado conforme aparece en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad. **SEPTIMA. DE**
6 **LAS ACCIONES:** a) Todas las acciones serán comunes y siempre nominativas; b) Cada acción tendrá
7 derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales, participará en la distribución de dividendos en
8 proporción al valor exigido y gozará de los demás derechos que le confiere este instrumento o la Ley; c)
9 Las acciones podrán emitirse en una o más series y en una sola emisión, podrán haber varias series; d)
10 Las acciones que no estén totalmente pagadas, solo podrán transferirse con autorización de la
11 administración social. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado, se realizará
12 previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, y siguiendo el procedimiento
13 establecido en las leyes pertinentes, debiendo otorgarse la escritura de modificación respectiva por el
14 representante legal. **OCTAVA. CERTIFICADO DE ACCIONES:** A los accionistas se les podrá extender
15 títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos señalados en el artículo
16 ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio. De igual forma se establece la facultad de la Sociedad
17 de reflejar sus acciones de manera desmaterializada, de conformidad a la Ley de Anotaciones Electrónicas
18 de Valores en Cuenta. **NOVENA. REPOSICIÓN DE ACCIONES:** En caso de pérdida, destrucción o
19 extravío de certificado de acciones, se aplicará lo dispuesto en el capítulo XIII del título II del Libro
20 Tercero del Código de Comercio. Los certificados de acciones repuestos, contendrán una nota que indique
21 su calidad de reposición. Si después de repuesto un certificado apareciera el primitivo, éste se tendrá por
22 anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La sociedad no tendrá
23 responsabilidad alguna con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que
24 en razón de ellos se hubiera cobrado dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a los





DOS COLONES



M. DE H.

No 28139675

1 accionistas conforme a los términos de esta escritura. **DECIMA. LIBRO DE REGISTRO DE**

2 **ACCIONISTAS:** En el domicilio de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas que

3 contendrá todos los requisitos exigidos en el Código de Comercio; para la Sociedad no habrá más

4 accionistas que los que aparecieren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas a que se

5 refiere esta cláusula. **DECIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones de la

6 sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas libremente, por endoso o por

7 cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la anotación en el Registro de Accionistas.

8 Con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones

9 endosado o traspasado deberá presentarse a la Sociedad. Las acciones cuyo valor no estén totalmente

10 pagadas solo podrán ser transferidas por acto entre vivos, con previa y debida autorización de la Junta

11 Directiva de la Sociedad, quienes no estarán obligadas a no explicar razones en caso de negativa. Si la

12 Junta Directiva denegare una autorización de transferencias, el accionista podrá pedir que se someta al

13 conocimiento y decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas. **DECIMA SEGUNDA.**

14 **REPRESENTACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de

15 Sociedades o de cualquier otra persona jurídica serán representadas por sus representantes legales o por

16 sus representantes judiciales y extrajudiciales, según el caso, o por las personas a quienes éstos hayan

17 delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación por medio de escrito, en

18 una o varias personas, sean estos accionistas o extraños a la Sociedad. No podrán ser representantes los

19 Administradores ni el Auditor de la Sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta

20 parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante

21 legal. **DECIMA TERCERA. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES PROINDIVISAS:** En caso que el dominio

22 de las acciones esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una persona que represente las

23 acciones proindivisas. **DECIMA CUARTA. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** El gobierno de la Sociedad

24 será ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva. **DÉCIMA QUINTA. JUNTA**

1 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** Los accionistas legalmente convocados y reunidos constituirán la Junta

2 General de Accionistas la cual es el órgano supremo de la Sociedad. Tendrán derecho de asistencia a la
3 Junta General de Accionistas todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el
4 Registro respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y
5 aun a los áusentes o disidentes salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la Ley.

6 **DÉCIMO SEXTA. JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá
7 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en el
8 lugar, día y hora señalados en la convocatoria, ya sea dentro o fuera del territorio de la República de El
9 Salvador, y conocerá, además de los asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: 1) La memoria de
10 la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el
11 informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que
12 juzgue oportunas; 2) El nombramiento y remoción de los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta
13 Directiva; 3) El nombramiento y remoción de los Auditores Externos y Fiscal, Propietarios y Suplentes; 4)
14 Determinar los emolumentos correspondientes a los Directores y a los Auditores Externo y Fiscal; 5) La
15 aplicación de resultados y 6) Los asuntos que la Junta Directiva no pueda resolverlos y que la Ley no exija
16 se someterán a la Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA SEPTIMA. JUNTAS GENERALES**

17 **EXTRAORDINARIAS:** Son Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, las que se reúnen para tratar
18 cualquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación al Pacto Social; 2) Emisión de obligaciones
19 negociables o bonos; 3) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad, y emisión de
20 certificados de goce; y 4) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley deban ser conocidos en la
21 Junta General Extraordinaria de Accionistas. **DÉCIMA OCTAVA. CONVOCATORIAS:** Las convocatorias

22 para las Juntas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y su aviso y publicación podrá ser firmado
23 por cualquier Director Propietario, o en su caso por el Auditor, si coincidieran las convocatorias se dará
24 preferencia a la hecha por los Administradores, o en caso necesario por el Auditor y se fundirán las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

Nº 28139676

1 respectivas agendas. La convocatoria para Junta General se publicará por lo menos con quince días de
 2 anticipación a la fecha señalada para la reunión no contándose en dicho plazo, el día de la publicación de
 3 la convocatoria, ni el día de la celebración de la Junta. A los accionistas se les enviará además un aviso
 4 escrito. Son requisitos indispensables de la convocatoria: 1) La denominación de la sociedad; 2) La
 5 especie de Junta a que se convoca; 3) La indicación del quórum necesario; 4) El lugar día y hora de la
 6 Junta; 5) La agenda de la reunión; y 6) El nombre y el cargo de quién o quiénes firman la convocatoria.
 7 La Junta en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión
 8 estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la sesión de Junta
 9 General Extraordinaria no haya podido celebrarse, por falta de quórum en ninguna de las fechas de la
 10 convocatoria, se hará una nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y
 11 además deberá expresarse la circunstancia de ser la tercera y que la sesión será válida cualquiera que
 12 sea el número de acciones presentes o representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria a
 13 Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas
 14 las acciones en que está dividido el capital social acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren
 15 por unanimidad la Agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario,
 16 si su convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de las Juntas estarán disponibles en
 17 las oficinas de la Sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan informarse debidamente.

18 **DÉCIMA NOVENA. DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA:** Los accionistas que representan por lo
 19 menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a los
 20 Administradores la convocatoria de una Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que
 21 indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aun el titular de una sola acción en cualquiera de los
 22 siguientes: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y 2) Cuando la
 23 Junta celebrada en este tiempo no haya conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés
 24 del Código de Comercio. Si los administradores rehusaren hacer convocatorias, o no las hicieran durante

los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el juez competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la Junta Directiva. **VIGÉSIMA. LISTA DE CONCURRENTES:** A la hora indicada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representantes de los accionistas, con indicación del número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente y el Secretario y los demás concurrentes. **VIGÉSIMA PRIMERA. QUÓRUM DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver algunos de los asuntos contemplados en los numerales dos y tres de la cláusula décima séptima anterior se regirá, en cuanto el quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria será las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual porción; para la segunda, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para tomar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes; y, para la tercera, cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. **VIGÉSIMA TERCERA. AGENDA,**





DOS COLONES



DE H.

Nº 28139677

1 **SUSPENSIÓN Y CONTINUIDAD DE SESIONES:** La agenda debe contener la relación de los asuntos
 2 que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la
 3 convocatoria; quienes tengan derecho a pedir la convocatoria a Junta General, lo tienen también para
 4 pedir que figure determinados puntos en la agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés
 5 del Código de Comercio; podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas
 6 las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en
 7 los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda y también podrá aplazar la sesión por una
 8 sola vez y por el término improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la Junta como se hubiere
 9 acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula.

10 **VIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** La administración y dirección de la
 11 Sociedad estará confiada a una Junta Directiva. Sin perjuicio de la conformación de la Junta Directiva
 12 establecida en el Pacto Social o Estatutos de la Sociedad, todos sus miembros propietarios y suplentes
 13 tendrán la calidad de Directores Externos. Es responsabilidad de los accionistas elegir diligentemente a
 14 los Directores que integrarán la Junta Directiva, procurando que éstos cumplan los requisitos de
 15 idoneidad y disponibilidad para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, cumpliendo con las leyes
 16 aplicables y con los derechos y deberes establecidos en el presente Pacto Social. La Junta Directiva
 17 deberá velar por la dirección estratégica de la Sociedad, así como también deberá velar por un buen
 18 gobierno corporativo, y por la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia de la
 19 Sociedad. Por lo anterior la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta
 20 Directiva, que estará integrada por: CINCO Directores Propietarios y hasta TRES Directores Suplentes,
 21 así: DIRECTORES PROPIETARIOS: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario,
 22 Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario; DIRECTORES SUPLENTE: Primer Director
 23 Suplente, Segundo Director Suplente, y Tercer Director Suplente; electos en iguales condiciones que
 24 éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en

1 sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario. La minoría
2 que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente en la Junta General
3 tendrá el derecho que señala el artículo doscientos sesenta y tres del Código de Comercio. Habrá como
4 mínimo una reunión ordinaria de la Junta Directiva cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea
5 necesario. La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva podrá ser hecha por el Presidente o por el
6 Secretario, quienes estarán obligados a convocar cuando se los solicite cualquier Director, por escrito o
7 por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la convocatoria, señalando día y hora de la
8 sesión. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando
9 concurren la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán
10 celebrarse a través de video conferencia, cuando alguno o algunos de los Directores, o la mayoría de
11 ellos, se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, de acuerdo a lo
12 establecido por el Código de Comercio. Se necesitará de mayoría de votos de los miembros de la Junta
13 Directiva para cualquier resolución. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas
14 correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Para el óptimo ejercicio de sus funciones,
15 los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa y veraz sobre la situación de la
16 Sociedad y su entorno, por lo que los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de solicitar toda la
17 información necesaria sobre los asuntos de la Sociedad. Para el adecuado ejercicio de la función de
18 supervisión, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime
19 convenientes, debiendo establecer la forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones. Será requisito
20 establecer por lo menos un Comité de Auditoría y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se
21 determinarán en el Código de Gobierno Corporativo. **VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS E**
22 **INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES:** Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y
23 contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, y no estar
24 comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Código de Comercio, así como



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

28139678

1 las señaladas en los artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Bancos. El

2 Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar experiencia en cargos de dirección o

3 administración superior en Bancos y/o instituciones financieras. Asimismo, uno de los nombrados como

4 Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad, deberá cumplir como mínimo con las siguientes

5 condiciones: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la

6 entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al Grupo

7 Financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o indirectamente en la entidad; c) No ser cónyuge,

8 conviviente o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad

9 y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La persona que ejerza la más alta

10 autoridad en la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva y/o ejercer cualquier cargo dentro de la

11 misma. Los Directores podrán ser o no accionistas. La calidad de miembro de la Junta Directiva es

12 personal y no podrá ejercerse por medio de representantes y será compatible con cualquier cargo o

13 empleo de la sociedad, excepto el de Auditor. **VIGÉSIMA SEXTA: PERIODO DE FUNCIONES:** El

14 período de funciones de los Administradores será de DOS AÑOS, sin perjuicio de poder ser reelectos, pero

15 continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el cual han sido

16 designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No

17 obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de

18 sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de

19 los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas

20 frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones de la Sociedad.

21 **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES:** La Junta

22 Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios de la Sociedad con las facultades

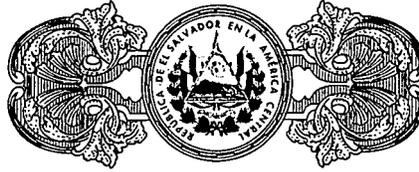
23 más amplias. En forma especial le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente

24 pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y en general aprobar todos los actos,

1 contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con los
2 fines de la Sociedad, especialmente en lo que se refiere a: a) Nombrar y destituir al Gerente General o
3 Director Ejecutivo de la Sociedad; b) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás
4 miembros de la alta Gerencia de la Sociedad; c) Aprobación de los estados financieros anuales a ser
5 presentados a la Junta General Ordinaria de Accionistas; d) Aprobación del plan de negocios y
6 presupuesto anual de la sociedad; e) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad
7 definiendo líneas claras de responsabilidad; f) Velar por la integridad de los Sistemas Contables y de
8 Información Financiera; g) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i) Políticas de gestión de
9 riesgos; ii) Política de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; iii) Política
10 de retribución y evaluación del desempeño; iv) Política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de
11 control interno; h) Aprobar el manual de organización y funciones de la Sociedad, definiendo líneas claras
12 de responsabilidad; i) En general, celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y
13 ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir la finalidad de la Sociedad, las disposiciones
14 de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la Ley y el pacto
15 social. Adicionalmente la Junta Directiva conocerá de los siguientes asuntos relacionados con los bienes
16 de la Sociedad, los cuales requerirán de al menos el ochenta por ciento de los votos favorables de la
17 Junta Directiva: a) Disposición o compra de activos, o la realización de inversiones de capital por parte de
18 la Sociedad, cuyo valor, en una operación o en una serie de operaciones simultáneas o sucesivas, exceda
19 en un solo ejercicio social, del equivalente de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMÉRICA, salvo que dicha disposición, compra o inversión se encuentre específicamente contemplada en
21 el plan de negocios y presupuesto anual aprobados; b) Endeudamiento de la Sociedad, por un monto que,
22 en una operación o en una serie de operaciones simultáneas o sucesivas, exceda en un solo ejercicio
23 social del equivalente de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, salvo que dicho
24 endeudamiento se encuentre específicamente contemplado en el plan de negocios y presupuesto anual



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

Nº 28139679

1 aprobados; c) La celebración u otorgamiento de cualquier tipo de contrato o garantía, por parte de la
 2 Sociedad, que no sea de su giro ordinario, y cuyo monto exceda en una sola operación o en una serie de
 3 operaciones simultáneas o sucesivas, a ser realizadas en un mismo ejercicio social y sobre un mismo
 4 objeto, del equivalente a CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, salvo que dicha
 5 contratación y/o garantía esté contemplada en el plan de negocios y presupuesto anual aprobados; y d)
 6 La celebración u otorgamiento de cualquier tipo de contrato o garantía por parte de la Sociedad que no
 7 sea de giro ordinario y cuyo monto exceda en una sola operación o en una serie de operaciones
 8 simultáneas o sucesivas a ser realizadas en un mismo ejercicio social y sobre un mismo objeto, del
 9 equivalente a CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, salvo que dicha contratación
 10 y/o garantía esté contemplada en el plan de negocios y presupuesto anual aprobados. De conformidad a
 11 lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno del Código de Comercio, la Junta Directiva podrá
 12 delegar otras facultades no descritas anteriormente, debiendo para eso vigilar que se ejecuten dentro de
 13 los términos y límites delegados. **VIGÉSIMA OCTAVA. MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS**
 14 **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia de
 15 cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva, se llamará por parte de la Junta Directiva
 16 para suplirlo a cualquiera de los suplentes que hayan sido electos por la Junta General de Accionistas, sin
 17 importar el orden de su nombramiento o del Director a quien sustituirá, salvo en caso de los Directores
 18 electos por la minoría, los cuales deberán ser siempre sustituidos por sus Suplentes respectivos. Si la
 19 vacante es temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en el acta, cuya certificación
 20 se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia
 21 al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean
 22 definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima
 23 sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá
 24 expedir certificaciones del acuerdo en el cual conste la forma y como ha quedado la Junta Directiva, la

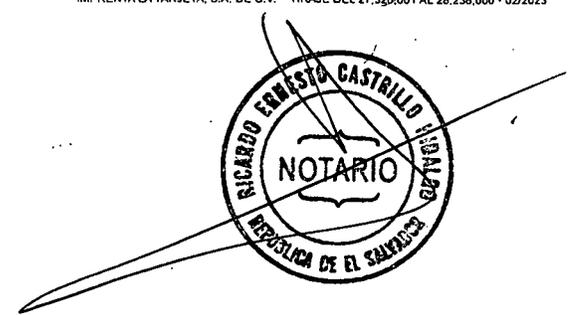


que inscribirá en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA NOVENA. SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS**

DE LA JUNTA: La Junta Directiva será convocada con un día de anticipación por lo menos, dicha previa convocatoria será hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, por cualquier medio de comunicación escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive por medios electrónicos. Se verificará el establecimiento del quórum para la celebración de Junta Directiva y será presidida por el Director Presidente, o el que haga sus veces, y se reunirá en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo una vez cada tres meses, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que se considerare necesaria. Los miembros de Junta Directiva deben obtener y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de anticipación. Cuando todos los miembros presentes de la Junta Directiva lo acuerden podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá hacerse constar en el acta correspondiente. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de actas correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva también podrán celebrarse a través de videoconferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. En este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

TRIGÉSIMA. CAUSAL DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y

SU PROCEDIMIENTO: Se establece como causal de remoción para los miembros de la Junta Directiva,





DE H.

DOS COLONES

Nº 28139680

1 tanto propietarios como suplentes, el cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los
 2 requisitos o incurrir en causal de inhabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley; b) Incumplimiento
 3 grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación
 4 puedan comprometer o afectar la imagen y reputación de la Sociedad. Para determinar la responsabilidad
 5 de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de
 6 la siguiente forma: a) El Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, informará a la Junta Directiva
 7 en pleno de lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso
 8 de encontrarse presente, en caso de no encontrarse presente se notificará por escrito; b) El Director
 9 encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo; c) Vencido dicho plazo,
 10 se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de
 11 estimarse procedente la remoción, el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, informará sobre el
 12 caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que, si lo considere procedente, se
 13 acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva
 14 estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente en el
 15 ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General de
 16 Accionistas, quien podrá removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En ningún caso, el Director
 17 encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. **TRIGÉSIMA**
 18 **PRIMERA. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL:**
 19 Corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la
 20 Sociedad y el uso de la firma social, quien podrá suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar
 21 toda clase de instrumentos públicos y privados siempre que se relacione a la firma exclusiva de la
 22 Sociedad, comparecer en juicios, adquirir toda clase de bienes y gravar y enajenar los bienes muebles,
 23 inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la Sociedad, abrir o cerrar cuentas bancarias y en
 24 general realizar las operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la Sociedad.



1 Para ejecutar todos aquellos actos que de conformidad a este pacto social o con la ley así lo requieran, el
2 Director Presidente deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva. Asimismo, tendrá en el
3 ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el
4 artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir, todas las cuales
5 explicaré al compareciente para cerciorarme de que las conoce, comprende y por eso las concede.
6 Asimismo, la representación judicial también podrá recaer en aquella persona o personas con facultades
7 de ejercer la procuración que para tal efecto nombre la Junta Directiva, cuyos límites se consignarán en la
8 facultad respectiva. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. GERENCIA:** Cuando la Junta Directiva lo estime
9 conveniente podrá nombrar uno o varios gerentes, sean o no accionistas y no será cargo incompatible con
10 cualquier otro, salvo el del Auditor. El Gerente General o quien haga sus veces deberá desarrollar sus
11 funciones de acuerdo a los lineamientos estratégicos y las buenas prácticas de gobierno corporativo
12 aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad. Además, deberá establecer e implementar adecuados
13 controles internos y sistemas de información para salvaguarda de los activos y de los pasivos de la
14 Sociedad. **TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN:** Salvo que medie autorización expresa de la Junta
15 General de Accionistas, queda expresamente prohibido a los Administradores ejercer personalmente
16 comercio o industria iguales a los de la Sociedad o participar en Sociedades que exploten tal comercio o
17 industria en la República de El Salvador. **TRIGÉSIMA CUARTA. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** La
18 vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales estará confiada a un Auditor
19 Externo designado por la Junta General, la cual podrá removerlo, promover a su vacante, señalar su
20 remuneración, determinará el plazo de su ejercicio y podrá reelegirlo ilimitadamente. El auditor Externo
21 tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Código de Comercio, en la Ley de Bancos y en las
22 Normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. El nombramiento del Auditor deberá ser
23 inscrito en el Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA QUINTA. AUDITOR FISCAL:** En cumplimiento de lo
24 dispuesto en el Código Tributario, la Junta General Ordinaria de Accionistas, al designar el Auditor



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

N.º 28139681

1 Externo, también nombrará para cada ejercicio contable anual un Auditor Fiscal, Propietario y Suplente,
 2 quiénes deberán estar inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia del Sistema
 3 Financiero, quienes deberán poseer registro vigente asignado por el Consejo de vigilancia de la
 4 Contaduría Pública y Auditoría. Al igual que el nombramiento del Auditor Externo o sus sustituciones, los
 5 del auditor fiscal deberán ser inscritos en el Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA SEXTA. EJERCICIO**
 6 **CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES:** El ejercicio económico de la Sociedad, será de un año
 7 comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. La Sociedad llevará la contabilidad y Libros
 8 que la ley exige y aquellos que la Administración de la Sociedad considere convenientes para el manejo
 9 de los negocios sociales. La Sociedad hará las publicaciones que ordene la Ley. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**
 10 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo
 11 con las leyes correspondientes, o cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas,
 12 con el voto favorable del noventa por ciento de las acciones. El acuerdo que se emita sobre el particular
 13 comprenderá el nombramiento de los Liquidadores, el plazo de la liquidación a que éstos deban sujetarse,
 14 el plazo de la operación mencionada y los salarios que se asignen a los que en ella intervengan. En todo
 15 lo demás, los liquidadores se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de
 16 Comercio y en la Ley de Bancos. Durante el proceso de liquidación, los liquidadores podrán convocar a la
 17 Junta General de Accionistas. **TRIGÉSIMA OCTAVA. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO:** Toda
 18 desavenencia, diferencia, conflicto, controversia o disputa que surja entre los socios o entre éstos y la
 19 sociedad será sometido a arbitraje en la ciudad de San Salvador y ante el Centro de Mediación y Arbitraje
 20 de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, sujeto a las reglas de procedimiento dictadas por el
 21 mismo Centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En ausencia de regla procedimental expresa, las
 22 partes delegan en el tribunal arbitral el señalamiento de las mismas. El tribunal arbitral estará
 23 conformado por tres árbitros, designados uno por cada parte, los cuales, antes de dar principio a su
 24 labor, designaran a un tercero que será el Presidente. El laudo arbitral deberá dictarse con sujeción a

derecho, dentro de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los árbitros

designados; lo anterior no es obstáculo para que las partes de común acuerdo puedan prorrogar el plazo.

Las costas del arbitraje serán pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus abogados,

asesores y peritos. **TRIGÉSIMA NOVENA. RESERVAS:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se

destinará el porcentaje que fije la Ley para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que éste

represente el límite indicado por la Ley. La junta General podrá acordar la constitución de reservas

voluntarias. **CUADRAGÉSIMA. DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS:** La distribución de dividendos y la aplicación

de pérdidas se realizará de conformidad con la Ley, en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta

General de Accionistas, la cual podrá delegar en la Junta Directiva el señalamiento de la fecha en que

deban los dividendos y aplicarse las pérdidas. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES Y**

ACTUACIONES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO: Todas las actuaciones de las entidades que

formen parte del Conglomerado Financiero del cual será parte la Sociedad, serán realizadas en fiel

cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Bancos. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**

DISPOSICIÓN SUPLETORIA: En todo lo que no esté previsto en la presente escritura, se estará a lo

dispuesto por el Código de Comercio, por la Ley de Bancos, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema

Financiero y por las demás Leyes aplicables de la República. **II) DECLARACIONES NOTARIALES.** Hago

constar que, para la formalización del presente instrumento, se han observado los procedimientos

contenidos en la Ley de Bancos y Código de Comercio. Y yo, el Suscrito Notario DOY FE de haber tenido a

la vista y examinado, la documentación ya relacionada, así como también la comunicación Número

DS-DAJ-once mil seiscientos noventa de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, girada por la

Superintendente del Sistema Financiero, Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, por medio de la cual se hace

saber que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su Sesión CD -

VEINTISÉIS / DOS MIL VEINTICUATRO celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó la

modificación del Pacto Social en la forma que ha quedado relacionada en este instrumento. Así se expresó





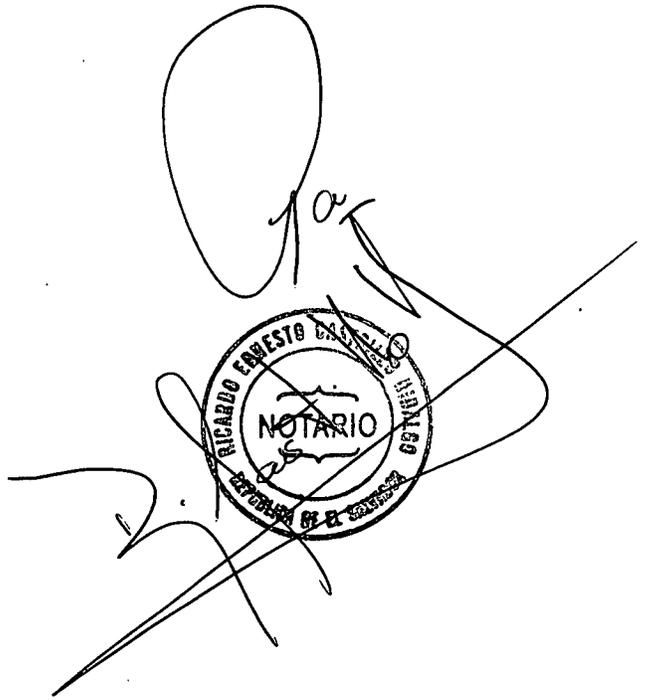
DE H.

Nº 28139682

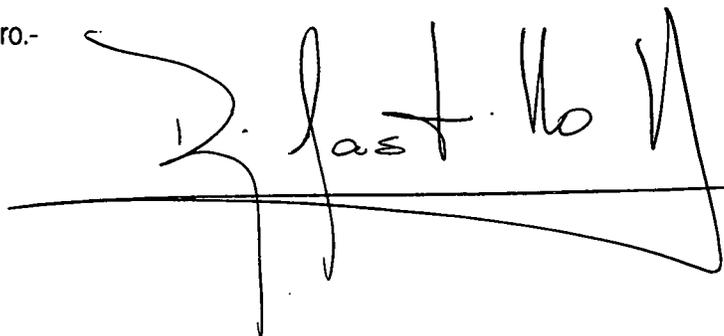
DOS COLONES

1 el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, instruyéndolo especialmente
 2 de los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado; trescientos cincuenta y tres inciso tercero del
 3 Código de Comercio sobre la obligación de registrar la presente escritura en el Registro de Comercio, los
 4 efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, y del artículo doscientos veinte del
 5 Código Tributario, en el sentido de que para inscribir el presente documento en el Registro de Comercio,
 6 se requiere estar solvente o autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria; y leído que
 7 le hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para
 8 constancia firma conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

9
 10 *[Handwritten signature]* Ante mi,
 11 *[Handwritten signature]*
 12
 13



SÓ ANTE MÍ, del folio **TRESCIENTOS SETENTA VUELTO** al folio **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS FRENTE** del **LIBRO CINCUENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO**, el cual vence el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco; y para ser entregado a la Sociedad **"INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que se abrevia **"INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S.A."** o **"IFGC, S.A."**, extendiendo el presente **TESTIMONIO** que firmo y sello en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-


A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Ernesto Castillo", is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal.



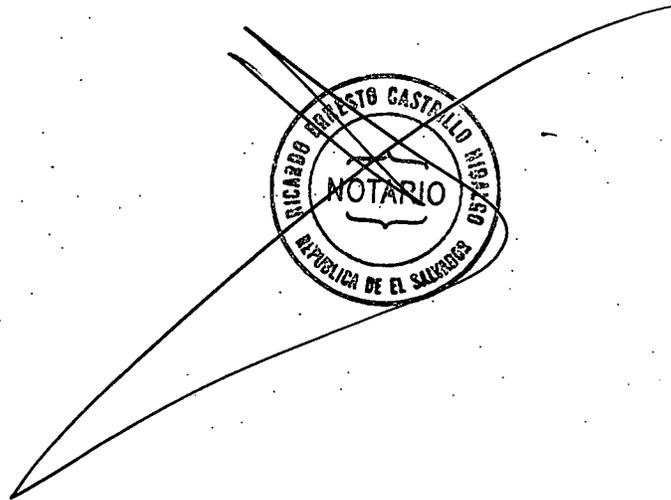
PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 28191177



20	
21	NÚMERO VEINTINUEVE.- En el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur,
22	departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil
23	veinticuatro. Ante mí, RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO , Notario, del domicilio del
24	distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,



comparece don **JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO**, de sesenta y tres años de edad,

Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del

distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a

quien conozco, con Documento Único de Identidad ya Homologado número cero cero quinientos

sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres- dos, quien actúa en su calidad de EJECUTOR

ESPECIAL, designado por la Junta General de Accionistas de la sociedad **"INVERSIONES**

FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede

abreviarse **"INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S.A."**, del

domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hoy distrito de San

Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero cinco uno seis - uno cero dos -

cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El

Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Modificación al Pacto Social, la

cual contiene todas las cláusulas que la rigen actualmente, otorgada en la ciudad de Santa

Tecla, hoy distrito de Santa Tecla, municipio de Santa Tecla Sur, departamento de La Libertad,

a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales,

del licenciado Oscar Samour Santillana, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de

noviembre de dos mil veinte, bajo el número **VEINTIDÓS** del Libro **CUATRO MIL**

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la que "Inversiones

Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima", antes denominada "Inversiones

Financieras Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima" e "Inversiones Financieras Imperia

Cuscatlán SV, Sociedad Anónima" se fusionaron, siendo la primera la sociedad absorbente y la

segunda la absorbida y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y

domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que en su finalidad social están



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

No 28191178

1 comprendidos actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una
 2 Junta Directiva, que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social
 3 corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificaciones extendidas en la
 4 ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hoy distrito de Santa Tecla, municipio de
 5 Santa Tecla Sur, departamento de La Libertad, el día trece de diciembre del año dos mil
 6 veintitrés, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas licenciado Manuel
 7 Humberto Rodríguez Amaya, de las que consta, que en sesión de Junta General Ordinaria y
 8 Extraordinaria de Accionistas número VEINTIRÉS celebrada el día veintiocho de noviembre del
 9 año dos mil veintitrés, en el punto I de los Asuntos de Carácter Extraordinario de la agenda, se
 10 acordó unánimemente la modificación del pacto social, en los términos que se estipulan en esta
 11 escritura, constando además, en el punto II de los Asuntos de Carácter Extraordinario, que el
 12 compareciente fue designado como ejecutor especial del acuerdo tomado, teniendo en
 13 consecuencia facultades para otorgar el presente instrumento; y en tal calidad, **ME DICE: I)**
 14 Que en Junta General de Accionistas número VEINTITRÉS que trató puntos de carácter
 15 ordinario y extraordinario, celebrada en primera convocatoria en el distrito de Santa Tecla,
 16 municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el día veintiocho de noviembre del
 17 año dos mil veintitrés; según convocatoria publicada en el Diario Oficial los días seis, ocho y
 18 diez de noviembre de dos mil veintitrés así como en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario
 19 de Hoy los días siete, nueve y once de noviembre de dos mil veintitrés; se acordó en forma
 20 unánime en el punto I de la agenda de Asuntos de Carácter Extraordinario modificar el pacto
 21 social de la sociedad, con el propósito de cambiar la denominación de la sociedad y otras
 22 cláusulas por lo que se propuso hacer las siguientes modificaciones al pacto social: "PRIMERA.
 23 NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La naturaleza de la Sociedad es de forma
 24 anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de

1 "INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN", seguida de las palabras SOCIEDAD
2 ANÓNIMA, pudiendo utilizar como abreviatura "INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO
3 CUSCATLÁN, S.A." o "IFGC, S.A.", "CUARTA. FINALIDAD SOCIAL EXCLUSIVA. La Sociedad
4 tendrá como FINALIDAD EXCLUSIVA la inversión en más del cincuenta por ciento del capital en
5 entidades que de conformidad con la ley pueden integrar un conglomerado financiero, entre
6 ellas Bancos constituidos legalmente en El Salvador, entidades del sector financiero tales como
7 sociedades de seguro, instituciones administradoras de pensiones, casas de corredoras de
8 bolsas, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, emisoras de tarjetas de
9 crédito, casa de cambio de moneda extranjera, sociedades de arrendamiento financiero y
10 almacenes generales de depósito, incluyendo a sus subsidiarias. La Sociedad podrá llevar a
11 cabo todas las actividades conexas y complementarias permitidas por ley, que fueran
12 necesarias o convenientes para el desarrollo de su finalidad social exclusiva. También podrá
13 tener inversiones minoritarias, por un monto total no superior a un veinticinco por ciento de su
14 Fondo Patrimonial, en acciones de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones del
15 país y, en forma conjunta, en las siguientes tipos de sociedades: casas de cambio de moneda
16 extranjera, casas de corredores de bolsa, emisoras de tarjetas de crédito, almacenes generales
17 de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores y otras
18 sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios financieros de los bancos.
19 Todas las anteriores inversiones podrán ser efectuadas en acciones o participaciones de
20 sociedades constituidas tanto con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, como a
21 leyes de otros Estados, dentro de los límites establecidos por la Ley de Bancos.". "DÉCIMA
22 OCTAVA. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Juntas deberán ser aprobadas por la
23 Junta Directiva y su aviso y publicación podrá ser firmado por cualquier Director Propietario, o
24 en su caso por el Auditor, si coincidieran las convocatorias se dará preferencia a la hecha por



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

28191179

1 los Administradores, o en caso necesario por el Auditor y se fundirán las respectivas agendas.

2 La convocatoria para Junta General se publicará por lo menos con quince días de anticipación a

3 la fecha señalada para la reunión no contándose en dicho plazo, el día de la publicación de la

4 convocatoria, ni el día de la celebración de la Junta. A los accionistas se les enviará además un

5 aviso escrito. Son requisitos indispensables de la convocatoria: 1) La denominación de la

6 sociedad; 2) La especie de Junta a que se convoca; 3) La indicación del quórum necesario; 4)

7 El lugar día y hora de la Junta; 5) La agenda de la reunión; y 6) El nombre y el cargo de quién

8 o quienes firman la convocatoria. La Junta en primera y en segunda convocatoria se anunciarán

9 en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de

10 veinticuatro horas. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido

11 celebrarse, por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una

12 nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá

13 expresarse la circunstancia de ser la tercera y que la sesión será válida cualquiera que sea el

14 número de acciones presentes o representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria

15 a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o

16 representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social acordaren por

17 unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Una misma Junta podrá

18 tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria, los libros y

19 documentos relacionados con los fines de las Juntas estarán disponibles en las oficinas de la

20 Sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan informarse debidamente."

21 "VIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La administración y dirección de la

22 Sociedad estará confiada a una Junta Directiva. Sin perjuicio de la conformación de la Junta

23 Directiva establecida en el Pacto Social o Estatutos de la Sociedad, todos sus miembros

24 propietarios y suplentes tendrán la calidad de Directores Externos. Es responsabilidad de los

accionistas elegir diligentemente a los Directores que integrarán la Junta Directiva, procurando
que éstos cumplan los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la entidad con
honestidad y eficiencia, cumpliendo con las leyes aplicables y con los derechos y deberes
establecidos en el presente Pacto Social. La Junta Directiva deberá velar por la dirección
estratégica de la Sociedad, así como también deberá velar por un buen gobierno corporativo, y
por la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia de la Sociedad. Por lo
anterior la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta
Directiva , que estará integrada por: CINCO Directores Propietarios y hasta TRES Directores
Suplentes, así: DIRECTORES PROPIETARIOS: Director Presidente, Director Vicepresidente,
Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, DIRECTORES
SUPLENTEs: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, y Tercer Director Suplente;
electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva
cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar,
salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario. La minoría que represente por lo menos el
veinticinco por ciento del capital social presente en la Junta General tendrá el derecho que
señala el artículo doscientos sesenta y tres del Código de Comercio. Habrá como mínimo una
reunión ordinaria de la Junta Directiva cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea
necesario. La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva podrá ser hecha por el Presidente o
por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar cuando se los solicite cualquier
Director, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la convocatoria,
señalando día y hora de la sesión. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus
decisiones serán válidas cuando concorra la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior,
las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencia, cuando alguno
o algunos de los Directores, o la mayoría de ellos, se encontraren en lugares distintos, dentro o



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

No 28191180

1 fuera del territorio de la República, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. Se
 2 necesitará de mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva para cualquier
 3 resolución. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente
 4 y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los
 5 miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa y veraz sobre la situación
 6 de la Sociedad y su entorno, por lo que los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de
 7 solicitar toda la información necesaria sobre los asuntos de la Sociedad. Para el adecuado
 8 ejercicio de la función de supervisión, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta
 9 Directiva o de Apoyo que estime convenientes, debiendo establecer la forma de integrarlos, sus
 10 funciones y atribuciones. Será requisito establecer por lo menos un Comité de Auditoría y otro
 11 de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno
 12 Corporativo." y "VIGÉSIMA NOVENA: SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA. La
 13 Junta Directiva será convocada con un día de anticipación por lo menos, dicha previa
 14 convocatoria será hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores
 15 Propietarios, por cualquier medio de comunicación escrito, telefónicamente o por cualquier otro
 16 medio, inclusive por medios electrónicos. Se verificará el establecimiento del quórum para la
 17 celebración de Junta Directiva y será presidida por el Director Presidente, o el que haga sus
 18 veces, y se reunirá en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier lugar de la República o fuera
 19 de ésta, como mínimo una vez cada tres meses, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que
 20 se considerare necesaria. Los miembros de Junta Directiva deben obtener y disponer de
 21 información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de
 22 anticipación. Cuando todos los miembros presentes de la Junta Directiva lo acuerden podrán
 23 tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá hacerse constar
 24 en el acta correspondiente. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida

1 con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con los
2 votos de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Director Presidente decidirá con
3 voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de actas
4 correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva
5 también podrán celebrarse a través de videoconferencias, cuando alguno o algunos de sus
6 miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio
7 de la República. En este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por
8 cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una transcripción
9 literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo
10 firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a
11 todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la
12 grabación respectiva." Asimismo, se acordó que el resto de cláusulas permanezcan sin
13 modificación alguna y que se incorpore en un solo texto el pacto social para que sirva como
14 único vigente de la sociedad. **II)** Que según escritura pública otorgada en el distrito de Santa
15 Tecla, municipio de "Santa Tecla" Sur, departamento de La Libertad, a las diez horas y cinco
16 minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, ante mis propios oficios notariales, se
17 otorgó la modificación del pacto social de la sociedad "INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO
18 IMPERIA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA" relacionada en el numeral I) del presente
19 instrumento a efecto de modificar las Cláusulas Primera, Cuarta, Décimo Octava, Vigésima
20 Cuarta y Vigésima Novena y a reunir las en un solo texto con las restantes cláusulas que
21 permanecían sin modificación. **III)** Que por un error en el otorgamiento de la mencionada
22 escritura de modificación del pacto social de la sociedad "INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO
23 IMPERIA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA" se indicó que su otorgamiento se realizó en el
24 distrito de Santa Tecla, municipio de Santa Tecla Sur, departamento de La Libertad y se omitió



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

28191181

1 transcribir en la Cláusula Segunda, relativa al Domicilio, el departamento al cual pertenece su
 2 domicilio principal. **IV)** Que por tal motivo viene el compareciente ante mis oficios notariales a
 3 rectificar la mencionada Escritura de Modificación al Pacto relacionada en el numeral II) del
 4 presente instrumento, en el sentido que el lugar del otorgamiento de dicha escritura fue el
 5 distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad y que el
 6 departamento en el que se encuentra su domicilio principal es el departamento de San
 7 Salvador. En consecuencia, me manifiesta el compareciente que en virtud de la rectificación
 8 efectuada en este instrumento y con el propósito que en la presente escritura conste la
 9 totalidad de las cláusulas/ que integran el pacto social, siempre en cumplimiento de su
 10 delegación de Ejecutor Especial y facultado para tal efecto, procede por este acto a otorgar la
 11 presente escritura en la que consta el **PACTO ÍNTEGRO Y VIGENTE** que regirá a la sociedad y
 12 se lee como sigue: "**PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La
 13 naturaleza de la Sociedad es de forma anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y
 14 gira con la denominación de "**INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN**", seguida
 15 de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA**, pudiendo utilizar como abreviatura "**INVERSIONES**
 16 **FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S.A.**" o "**IFGC, S.A.**".- **SEGUNDA. DOMICILIO:** El
 17 domicilio principal de la sociedad será la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de
 18 San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones o
 19 establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país. **TERCERA. PLAZO:** El Plazo
 20 social es por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de inscripción del instrumento de
 21 constitución en el Registro de Comercio. **CUARTA. FINALIDAD SOCIAL EXCLUSIVA:** La
 22 Sociedad tendrá como **FINALIDAD EXCLUSIVA** la inversión en más del cincuenta por ciento
 23 del capital en entidades que de conformidad con la ley pueden integrar un conglomerado
 24 financiero, entre ellas Bancos constituidos legalmente en El Salvador, entidades del sector

1 financiero tales como sociedades de seguro, instituciones administradoras de pensiones, casas
2 de corredoras de bolsas, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores,
3 emisoras de tarjetas de crédito, casa de cambio de moneda extranjera, sociedades de
4 arrendamiento financiero y almacenes generales de depósito, incluyendo a sus subsidiarias. La
5 Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades conexas y complementarias permitidas por
6 ley, que fueran necesarias o convenientes para el desarrollo de su finalidad social exclusiva.
7 También podrá tener inversiones minoritarias, por un monto total no superior a un veinticinco
8 por ciento de su Fondo Patrimonial, en acciones de Instituciones Administradoras de Fondos de
9 Pensiones del país y, en forma conjunta, en las siguientes tipos de sociedades: casas de
10 cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, emisoras de tarjetas de crédito,
11 almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y
12 transporte de valores y otras sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios
13 financieros de los bancos. Todas las anteriores inversiones podrán ser efectuadas en acciones o
14 participaciones de sociedades constituidas tanto con arreglo a las leyes de la República de El
15 Salvador, como a leyes de otros Estados, dentro de los límites establecidos por la Ley de
16 Bancos. **QUINTA. CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Sociedad es de la suma de
17 **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y**
18 **CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** moneda de curso legal,
19 representado y dividido en **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL**
20 **QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones comunes y nominativas de un valor nominal de
21 **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **SEXTA. SUSCRIPCIÓN Y**
22 **PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la sociedad, o sea la suma de **DOSCIENTOS ONCE**
23 **MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS**
24 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** representado y dividido en **DOSCIENTOS ONCE**



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 28191182

1 **MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones comunes y
 2 nominativas de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, está totalmente suscrito y
 3 pagado conforme aparece en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad.
 4 **SEPTIMA. DE LAS ACCIONES:** a) Todas las acciones serán comunes y siempre nominativas;
 5 b) Cada acción tendrá derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales, participará en la
 6 distribución de dividendos en proporción al valor exigido y gozará de los demás derechos que le
 7 confiere este instrumento o la Ley; c) Las acciones podrán emitirse en una o más series y en
 8 una sola emisión, podrán haber varias series; d) Las acciones que no estén totalmente
 9 pagadas, solo podrán transferirse con autorización de la administración social. La modificación
 10 al pacto social por el aumento de capital ya efectuado, se realizará previa autorización de la
 11 Superintendencia del Sistema Financiero, y siguiendo el procedimiento establecido en las leyes
 12 pertinentes, debiendo otorgarse la escritura de modificación, respectiva por el representante
 13 legal. **OCTAVA. CERTIFICADO DE ACCIONES:** A los accionistas se les podrá extender títulos
 14 o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos señalados en el artículo
 15 ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio. De igual forma se establece la facultad de la
 16 Sociedad de reflejar sus acciones de manera desmaterializada, de conformidad a la Ley de
 17 Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. **NOVENA. REPOSICIÓN DE ACCIONES:** En
 18 caso de pérdida, destrucción o extravío de certificado de acciones, se aplicará lo dispuesto en el
 19 capítulo XIII del título II del Libro Tercero del Código de Comercio. Los certificados de acciones
 20 repuestos, contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto
 21 un certificado apareciera el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de
 22 reposición serán por cuenta del interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna con
 23 los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos
 24 se hubiera cobrado dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas

conforme a los términos de esta escritura. **DECIMA. LIBRO DE REGISTRO DE**

ACCIONISTAS: En el domicilio de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá todos los requisitos exigidos en el Código de Comercio; para la Sociedad no habrá más accionistas que los que aparecieren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas a que se refiere esta cláusula. **DECIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES: Las acciones de la sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas libremente, por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la anotación en el Registro de Accionistas. Con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Sociedad. Las acciones cuyo valor no estén totalmente pagadas solo podrán ser transferidas por acto entre vivos, con previa y debida autorización de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes no estarán obligadas a no explicar razones en caso de negativa. Si la Junta Directiva denegare una autorización de transferencias, el accionista podrá pedir que se someta al conocimiento y decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas. **DECIMA**

SEGUNDA. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de Sociedades o de cualquier otra persona jurídica serán representadas por sus representantes legales o por sus representantes judiciales y extrajudiciales, según el caso, o por las personas a quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación por medio de escrito, en una o varias personas, sean estos accionistas o extraños a la Sociedad. No podrán ser representantes los Administradores ni el Auditor de la Sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal. **DECIMA TERCERA. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES PROINDIVISAS:** En caso que

el dominio de las acciones esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

No 28191183

1 persona que represente las acciones proindivisas. **DECIMA CUARTA. EL GOBIERNO DE LA**

2 **SOCIEDAD:** El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por

3 la Junta Directiva. **DÉCIMA QUINTA. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Los accionistas

4 legalmente convocados y reunidos constituirán la Junta General de Accionistas la cual es el

5 órgano supremo de la Sociedad. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de

6 Accionistas todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro

7 respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y

8 aun a los ausentes o disidentes salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica

9 la Ley. **DÉCIMO SEXTA. JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de

10 Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses que sigan a la

11 clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, ya sea dentro

12 o fuera del territorio de la República de El Salvador, y conocerá, además de los asuntos

13 incluidos en la Agenda, de los siguientes: 1) La memoria de la Junta Directiva, el balance

14 general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor

15 Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue

16 oportunas; 2) El nombramiento y remoción de los miembros Propietarios y Suplentes de la

17 Junta Directiva; 3) El nombramiento y remoción de los Auditores Externos y Fiscal, Propietarios

18 y Suplentes; 4) Determinar los emolumentos correspondientes a los Directores y a los

19 Auditores Externo y Fiscal; 5) La aplicación de resultados y 6) Los asuntos que la Junta

20 Directiva no pueda resolverlos y que la Ley no exija se someterán a la Junta General

21 Extraordinaria. **DÉCIMA SEPTIMA. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Son Juntas

22 Generales Extraordinarias de Accionistas, las que se reúnen para tratar cualquiera de los

23 siguientes asuntos: 1) Modificación al Pacto Social; 2) Emisión de obligaciones negociables o

24 bonos; 3) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad, y emisión de

certificados de goce; y 4) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley deban ser

conocidos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas. **DÉCIMA OCTAVA.**

CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Juntas deberán ser aprobadas por la Junta

Directiva y su aviso y publicación podrá ser firmado por cualquier Director Propietario, o en su

caso por el Auditor, si coincidieran las convocatorias se dará preferencia a la hecha por los

Administradores, o en caso necesario por el Auditor y se fundirán las respectivas agendas. La

convocatoria para Junta General se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la

fecha señalada para la reunión no contándose en dicho plazo, el día de la publicación de la

convocatoria, ni el día de la celebración de la Junta. A los accionistas se les enviará además un

aviso escrito. Son requisitos indispensables de la convocatoria: 1) La denominación de la

sociedad; 2) La especie de Junta a que se convoca; 3) La indicación del quórum necesario; 4)

El lugar día y hora de la Junta; 5) La agenda de la reunión; y 6) El nombre y el cargo de quién

o quiénes firman la convocatoria. La Junta en primera y en segunda convocatoria se anunciarán

en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de

veinticuatro horas. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido

celebrarse, por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una

nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá

expresarse la circunstancia de ser la tercera y que la sesión será válida cualquiera que sea el

número de acciones presentes o representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria

a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o

representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social acordaren por

unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Una misma Junta podrá

tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria, los libros y

documentos relacionados con los fines de las Juntas estarán disponibles en las oficinas de la



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

28191184

Sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan informarse debidamente. **DÉCIMA**

NOVENA. DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA: Los accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a los Administradores la convocatoria de una Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aun el titular de una sola acción en cualquiera de los siguientes: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y 2) Cuando la Junta celebrada en este tiempo no haya conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio. Si los administradores rehusaren hacer convocatorias, o no las hicieran durante los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el juez competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la Junta Directiva.

VIGÉSIMA. LISTA DE CONCURRENTES: A la hora indicada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representantes de los accionistas, con indicación del número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente y el Secretario y los demás concurrentes. **VIGÉSIMA PRIMERA. QUÓRUM DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Para que

la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM DE LA**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto

1 resolver algunos de los asuntos contemplados en los numerales dos y tres de la cláusula
2 décima séptima anterior se regirá, en cuanto el quórum y a la proporción de votos necesarios
3 para formar resolución tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria por las
4 disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; y las que tengan por objeto tratar
5 cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la
6 sesión en la primera fecha de la convocatoria será las tres cuartas partes de todas las acciones
7 que componen el capital de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual porción;
8 para la segunda, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número
9 de votos necesarios para tomar resolución será las tres cuartas partes de las acciones
10 presentes; y, para la tercera, cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá
11 resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. **VIGÉSIMA TERCERA.**
12 **AGENDA, SUSPENSIÓN Y CONTINUIDAD DE SESIONES:** La agenda debe contener la
13 relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y
14 será redactada por quien haga la convocatoria; quienes tengan derecho a pedir la convocatoria
15 a Junta General, lo tienen también para pedir que figure determinados puntos en la agenda y
16 de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio; podrán tratarse
17 cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su
18 discusión por unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en los días
19 inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda y también podrá aplazar la sesión por
20 una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la Junta
21 como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la reanudación a que se
22 refiere esta cláusula. **VIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** La
23 administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva. Sin perjuicio
24 de la conformación de la Junta Directiva establecida en el Pacto Social o Estatutos de la



PAPEL PARA PROTOCOLO



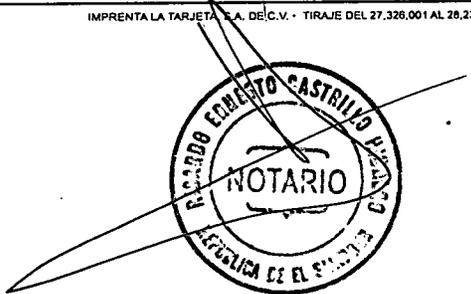
M. DE H.

28191185

DOS COLONES

1 Sociedad, todos sus miembros propietarios y suplentes tendrán la calidad de Directores
 2 Externos. Es responsabilidad de los accionistas elegir diligentemente a los Directores que
 3 integrarán la Junta Directiva, procurando que éstos cumplan los requisitos de idoneidad y
 4 disponibilidad para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, cumpliendo con las leyes
 5 aplicables y con los derechos y deberes establecidos en el presente Pacto Social. La Junta
 6 Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la Sociedad; así como también deberá
 7 velar por un buen gobierno corporativo, y por la vigilancia y control de la gestión delegada en
 8 la Alta Gerencia de la Sociedad. Por lo anterior la dirección, gestión y administración de la
 9 Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que estará integrada por: CINCO Directores
 10 Propietarios y hasta TRES Directores Suplentes, así: DIRECTORES PROPIETARIOS: Director
 11 Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo
 12 Director Propietario; DIRECTORES SUPLENTE; Primer Director Suplente, Segundo Director
 13 Suplente, y Tercer Director Suplente; electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a
 14 las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus
 15 deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario. La
 16 minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente en la
 17 Junta General tendrá el derecho que señala el artículo doscientos sesenta y tres del Código de
 18 Comercio. Habrá como mínimo una reunión ordinaria de la Junta Directiva cada tres meses, y
 19 extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva
 20 podrá ser hecha por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar
 21 cuando se los solicite cualquier Director, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la
 22 efectividad de la convocatoria, señalando día y hora de la sesión. La Junta Directiva se tendrá
 23 por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concorra la mayoría de sus
 24 miembros. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través

de video conferencia, cuando alguno o algunos de los Directores, o la mayoría de ellos, se
encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, de acuerdo a lo
establecido por el Código de Comercio. Se necesitará de mayoría de votos de los miembros de
la Junta Directiva para cualquier resolución. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en
el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Para el óptimo
ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información
completa y veraz sobre la situación de la Sociedad y su entorno, por lo que los miembros de la
Junta Directiva tienen el derecho de solicitar toda la información necesaria sobre los asuntos de
la Sociedad. Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión, la Junta Directiva podrá
constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime convenientes, debiendo
establecer la forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones. Será requisito establecer por lo
menos un Comité de Auditoría y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se
determinarán en el Código de Gobierno Corporativo. **VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS E
INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES:** Los Directores deberán ser de reconocida
honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y
administrativa, y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que
establece el Código de Comercio, así como las señaladas en los artículos treinta y dos, treinta y
tres y treinta y cuatro de la Ley de Bancos. El Director Presidente o quien lo sustituya deberá
acreditar experiencia en cargos de dirección o administración superior en Bancos y/o
instituciones financieras. Asimismo, uno de los nombrados como Director Propietario de la
Junta Directiva de la Sociedad, deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones: a)
No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad,
con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al Grupo
Financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o indirectamente en la entidad; c) No ser



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

28191186

1 cónyuge, conviviente o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado
 2 de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La persona
 3 que ejerza la más alta autoridad en la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva y/o
 4 ejercer cualquier cargo dentro de la misma. Los Directores podrán ser o no accionistas. La
 5 calidad de miembro de la Junta Directiva es personal y no podrá ejercerse por medio de
 6 representantes y será compatible con cualquier cargo o empleo de la sociedad, excepto el de
 7 Auditor. **VIGÉSIMA SEXTA: PERIODO DE FUNCIONES:** El período de funciones de los
 8 Administradores será de DOS AÑOS, sin perjuicio de poder ser reelectos, pero continuarán en el
 9 desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el cual han sido designados,
 10 mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No
 11 obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo
 12 nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido
 13 el período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta
 14 obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria
 15 e ilimitada por las obligaciones de la Sociedad. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FACULTADES Y**
 16 **OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES:** La Junta Directiva tendrá a su cargo la
 17 dirección y administración de los negocios de la Sociedad con las facultades más amplias. En
 18 forma especial le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto
 19 social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y en general aprobar todos los actos,
 20 contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para
 21 cumplir con los fines de la Sociedad, especialmente en lo que se refiere a: a) Nombrar y
 22 destituir al Gerente General o Director Ejecutivo de la Sociedad; b) Ratificar el nombramiento,
 23 retribución y destitución de los demás miembros de la alta Gerencia de la Sociedad; c)
 24 Aprobación de los estados financieros anuales a ser presentados a la Junta General Ordinaria

de Accionistas; d) Aprobación del plan de negocios y presupuesto anual de la sociedad; e)
Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad definiendo líneas claras de
responsabilidad; f) Velar por la integridad de los Sistemas Contables y de Información
Financiera; g) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i) Políticas de gestión de riesgos;
j). Política de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; iii) Política
de retribución y evaluación del desempeño; iv) Política para el desarrollo de procedimientos y
sistemas de control interno; h) Aprobar el manual de organización y funciones de la Sociedad,
definiendo líneas claras de responsabilidad; i) En general, celebrar toda clase de contratos,
realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir
la finalidad de la Sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias
resoluciones, todo de conformidad con la Ley y el pacto social. Adicionalmente la Junta
Directiva conocerá de los siguientes asuntos relacionados con los bienes de la Sociedad, los
cuales requerirán de al menos el ochenta por ciento de los votos favorables de la Junta
Directiva: a) Disposición o compra de activos, o la realización de inversiones de capital por
parte de la Sociedad, cuyo valor, en una operación o en una serie de operaciones simultáneas o
sucesivas, exceda en un solo ejercicio social, del equivalente de CIEN MIL DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, salvo que dicha disposición, compra o inversión se encuentre
específicamente contemplada en el plan de negocios y presupuesto anual aprobados; b)
Endeudamiento de la Sociedad, por un monto que, en una operación o en una serie de
operaciones simultáneas o sucesivas, exceda en un solo ejercicio social del equivalente de CIEN
MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, salvo que dicho endeudamiento se
encuentre específicamente contemplado en el plan de negocios y presupuesto anual aprobados;
c) La celebración u otorgamiento de cualquier tipo de contrato o garantía, por parte de la
Sociedad, que no sea de su giro ordinario, y cuyo monto exceda en una sola operación o en



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

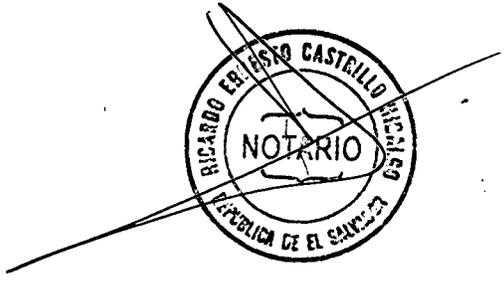
28191187

1 una serie de operaciones simultáneas o sucesivas, a ser realizadas en un mismo ejercicio social
 2 y sobre un mismo objeto, del equivalente a CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 3 AMÉRICA, salvo que dicha contratación y/o garantía esté contemplada en el plan de negocios y
 4 presupuesto anual aprobados; y d) La celebración u otorgamiento de cualquier tipo de contrato
 5 o garantía por parte de la Sociedad que no sea de giro ordinario y cuyo monto exceda en una
 6 sola operación o en una serie de operaciones simultáneas o sucesivas a ser realizadas en un
 7 mismo ejercicio social y sobre un mismo objeto, del equivalente a CIEN MIL DÓLARES DE LOS
 8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, salvo que dicha contratación y/o garantía esté contemplada en
 9 el plan de negocios y presupuesto anual aprobados. De conformidad a lo dispuesto en el
 10 artículo doscientos sesenta y uno del Código de Comercio, la Junta Directiva podrá delegar
 11 otras facultades no descritas anteriormente, debiendo para eso vigilar que se ejecuten dentro
 12 de los términos y límites delegados. **VIGÉSIMA OCTAVA. MODO DE PROVEER A LAS**
 13 **VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En caso de muerte, renuncia,
 14 impedimento o ausencia de cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva, se
 15 llamará por parte de la Junta Directiva para suplirlo a cualquiera de los suplentes que hayan
 16 sido electos por la Junta General de Accionistas, sin importar el orden de su nombramiento o
 17 del Director a quien sustituirá, salvo en caso de los Directores electos por la minoría, los cuales
 18 deberán ser siempre sustituidos por sus Suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el
 19 llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en el acta, cuya certificación se presentará
 20 a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al
 21 mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes
 22 sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General,
 23 en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el
 24 Director Secretario deberá expedir certificaciones del acuerdo en el cual conste la forma y como

ha quedado la Junta Directiva, la que inscribirá en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA**

NOVENA. SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA: La Junta Directiva será

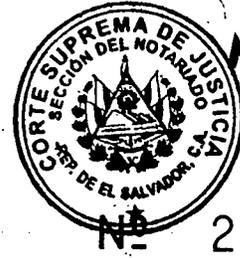
convocada con un día de anticipación por lo menos, dicha previa convocatoria será hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, por cualquier medio de comunicación escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive por medios electrónicos. Se verificará el establecimiento del quórum para la celebración de Junta Directiva y será presidida por el Director Presidente, o el que haga sus veces, y se reunirá en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo una vez cada tres meses, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que se considerare necesaria. Los miembros de Junta Directiva deben obtener y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de anticipación. Cuando todos los miembros presentes de la Junta Directiva lo acuerden podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá hacerse constar en el acta correspondiente. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de actas correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva también podrán celebrarse a través de videoconferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. En este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 28191188

1 quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **TRIGÉSIMA. CAUSAL**

2 **DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PROCEDIMIENTO:** Se

3 establecé como causal de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios

4 como suplentes, el cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los requisitos

5 o incurrir en causal de inhabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley; b) Incumplimiento

6 grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o

7 actuación puedan comprometer o afectar la imagen y reputación de la Sociedad. Para

8 determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la

9 causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: a) El Presidente o Vicepresidente

10 de la Junta Directiva, informará a la Junta Directiva en pleno de lo ocurrido; ese informe hará

11 las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso

12 de no encontrarse presente se notificará por escrito; b) El Director encausado contará con diez

13 días hábiles para presentar un informe de descargo; c) Vencido dicho plazo, se instalará

14 nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de

15 estimarse procedente la remoción, el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva,

16 informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que, si lo

17 considere procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir

18 de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director

19 encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será

20 sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General de Accionistas, quien podrá

21 removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En ningún caso, el Director encausado podrá votar

22 en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. **TRIGÉSIMA PRIMERA.**

23 **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL:**

24 Corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y

extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, quien podrá suscribir toda clase de
contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados siempre que se
relacione a la firma exclusiva de la Sociedad, comparecer en juicios, adquirir toda clase de
bienes y gravar y enajenar los bienes muebles, inmuebles y valores o derechos pertenecientes
a la Sociedad, abrir o cerrar cuentas bancarias y en general realizar las operaciones financieras
necesarias para el desempeño de los objetivos de la Sociedad. Para ejecutar todos aquellos
actos que de conformidad a este pacto social o con la ley así lo requieran, el Director Presidente
deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva. Asimismo, tendrá en el ejercicio de
sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo
sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir, todas las cuales
explicaré al compareciente para cerciorarme de que las conoce, comprende y por eso las
concede. Asimismo, la representación judicial también podrá recaer en aquella persona o
personas con facultades de ejercer la procuración que para tal efecto nombre la Junta Directiva,
cuyos límites se consignarán en la facultad respectiva. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. GERENCIA:**
Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá nombrar uno o varios gerentes, sean o
no accionistas y no será cargo incompatible con cualquier otro, salvo el del Auditor. El Gerente
General o quien haga sus veces deberá desarrollar sus funciones de acuerdo a los lineamientos
estratégicos y las buenas prácticas de gobierno corporativo aprobados por la Junta Directiva de
la Sociedad. Además, deberá establecer e implementar adecuados controles internos y
sistemas de información para salvaguarda de los activos y de los pasivos de la Sociedad.
TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN: Salvo que medie autorización expresa de la Junta
General de Accionistas, queda expresamente prohibido a los Administradores ejercer
personalmente comercio o industria iguales a los de la Sociedad o participar en Sociedades que
exploten tal comercio o industria en la República de El Salvador. **TRIGÉSIMA CUARTA.**



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

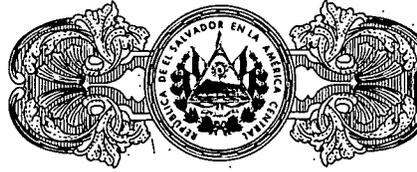
28191189

1 **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** La vigilancia y fiscalización constante de las actividades y
 2 operaciones sociales estará confiada a un Auditor Externo designado por la Junta General, la
 3 cual podrá removerlo, promover a su vacante, señalar su remuneración, determinará el plazo
 4 de su ejercicio y podrá reelegirlo ilimitadamente. El auditor Externo tendrá las facultades y
 5 obligaciones señaladas en el Código de Comercio, en la Ley de Bancos y en las Normas que
 6 dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. El nombramiento del Auditor deberá ser
 7 inscrito en el Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA QUINTA. AUDITOR FISCAL:** En
 8 cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario, la Junta General Ordinaria de Accionistas,
 9 al designar el Auditor Externo, también nombrará para cada ejercicio contable anual-un Auditor
 10 Fiscal, Propietario y Suplente, quiénes deberán estar inscritos en el registro que al efecto lleva
 11 la Superintendencia del Sistema Financiero; quienes deberán poseer registro vigente asignado
 12 por el Consejo de vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. Al igual que el nombramiento
 13 del Auditor Externo o sus sustituciones, los del auditor fiscal deberán ser inscritos en el
 14 Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA SEXTA. EJERCICIO CONTABLE ANUAL,**
 15 **PUBLICACIONES:** El ejercicio económico de la Sociedad, será de un año comprendido del uno
 16 de enero al treinta y uno de diciembre. La Sociedad llevará la contabilidad y Libros que la ley
 17 exige y aquellos que la Administración de la Sociedad considere convenientes para el manejo
 18 de los negocios sociales. La Sociedad hará las publicaciones que ordene la Ley. **TRIGÉSIMA**
 19 **SÉPTIMA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la disolución y liquidación de la
 20 Sociedad de acuerdo con las leyes correspondientes, o cuando así se acuerde en Junta General
 21 Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable del noventa por ciento de las acciones. El
 22 acuerdo que se emita sobre el particular comprenderá el nombramiento de los Liquidadores, el
 23 plazo de la liquidación a que éstos deban sujetarse, el plazo de la operación mencionada y los
 24 salarios que se asignen a los que en ella intervengan. En todo lo demás, los liquidadores se

1 sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de Comercio y en la Ley de
2 Bancos. Durante el proceso de liquidación, los liquidadores podrán convocar a la Junta General
3 de Accionistas. **TRIGÉSIMA OCTAVA. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO:** Toda
4 desavenencia, diferencia, conflicto, controversia o disputa que surja entre los socios o entre
5 estos y la sociedad será sometido a arbitraje en la ciudad de San Salvador y ante el Centro de
6 Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, sujeto a las reglas
7 de procedimiento dictadas por el mismo Centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En
8 ausencia de regla procedimental expresa, las partes delegan en el tribunal arbitral el
9 señalamiento de las mismas. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros,
10 designados uno por cada parte, los cuales, antes de dar principio a su labor, designaran a un
11 tercero que será el Presidente. El laudo arbitral deberá dictarse con sujeción a derecho, dentro
12 de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los árbitros designados;
13 lo anterior no es obstáculo para que las partes de común acuerdo puedan prorrogar el plazo.
14 Las costas del arbitraje serán pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus
15 abogados, asesores y peritos. **TRIGÉSIMA NOVENA. RESERVAS:** De las utilidades obtenidas
16 en cada ejercicio se destinará el porcentaje que fije la Ley para la constitución de un fondo de
17 reserva legal hasta que éste represente el límite indicado por la Ley. La junta General podrá
18 acordar la constitución de reservas voluntarias. **CUADRAGÉSIMA. DIVIDENDOS Y**
19 **PÉRDIDAS:** La distribución de dividendos y la aplicación de pérdidas se realizará de
20 conformidad con la Ley, en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de
21 Accionistas, la cual podrá delegar en la Junta Directiva el señalamiento de la fecha en que
22 deban los dividendos y aplicarse las pérdidas. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES Y**
23 **ACTUACIONES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO:** Todas las actuaciones de las entidades
24 que formen parte del Conglomerado Financiero del cual será parte la Sociedad, serán realizadas



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

28191190

1 en fiel cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Bancos. **CUADRAGÉSIMA**

2 **SEGUNDA. DISPOSICIÓN SUPLETORIA:** En todo lo que no esté previsto en la presente

3 escritura, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio, por la Ley de Bancos, Ley de

4 Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y por las demás Leyes aplicables de la

5 República. **V)** En consecuencia el compareciente, en su calidad de Ejecutor Especial de los

6 acuerdos de la Junta General de Accionistas de la sociedad Inversiones Financieras Grupo

7 Imperia Cuscatlán, S.A., acepta lo antes rectificado así como también ratifica que por medio del

8 presente instrumento se incorpore en un solo texto el pacto social para que sirva como único

9 vigente de la sociedad. **VI) DECLARACIONES NOTARIALES.** Hago constar que, para la

10 formalización del presente instrumento, se han observado los procedimientos contenidos en la

11 Ley de Bancos y Código de Comercio. Y yo, el Suscrito Notario DOY FE de haber tenido a la

12 vista y examinado, la documentación ya relacionada, así como también la comunicación

13 Número DS-DAJ-once mil seiscientos noventa de fecha catorce de mayo de dos mil

14 veinticuatro, girada por la Superintendente del Sistema Financiero, Ingeniera Evelyn Marisol

15 Gracias, por medio de la cual se hace saber que el Consejo Directivo de la Superintendencia del

16 Sistema Financiero, en su Sesión CD - VEINTISEIS / DOS MIL VEINTICUATRO celebrada el día

17 nueve de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó la modificación del Pacto Social en la forma que

18 ha quedado relacionada en este instrumento. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué

19 los efectos legales de este instrumento, instruyéndolo especialmente de los artículos treinta y

20 nueve de la Ley de Notariado; trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de

21 Comercio sobre la obligación de registrar la presente escritura en el Registro de Comercio, los

22 efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, y del artículo doscientos

23 veinte del Código Tributario, en el sentido de que para inscribir el presente documento en el

24 Registro de Comercio, se requiere estar solvente o autorizado, según corresponda, por la

Administración Tributaria, y leído que le hube íntegramente lo escrito, en un solo acto,
manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firma conmigo, de todo lo
cual **DOY FE.-**

[Handwritten signature]

Ante mí,
[Handwritten signature]



SÓ ANTE MÍ, del folio **CIENTO SETENTA Y SIETE FRENTE** al folio **CIENTO NOVENTA VUELTO** del **LIBRO SESENTA DE MI PROTOCOLO**, el cual vence el día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco; y para ser entregado a la Sociedad **"INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN"**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA**, pudiendo utilizar como abreviatura **"INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S.A."** o **"IFGC, S.A."**, extendiendo el presente **TESTIMONIO** que firmo y sello en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Ricardo Ernesto Castillo Hualde



[A long, thin, slightly curved line, possibly representing a signature or a decorative element.]

[Handwritten signature]



DE



SUPERINTENDENCIA DEL /
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S.A., otorgada en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Ricardo Ernesto Castrillo Hidalgo y el Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Modificación al Pacto Social otorgada en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Ricardo Ernesto Castrillo Hidalgo, han sido calificados favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la Sesión No. CD-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Evelyn Marisol Gracia
Superintendente del Sistema Financiero

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
CAMBIO DE DENOMINACION**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Inscríbase en un sólo asiento el anterior Testimonio de Escritura de Modificación y Escritura de Rectificación de la sociedad antes denominada INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA que en lo sucesivo girará con la denominación INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA y se abreviará INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLAN, S.A. o IFGC, S.A., DERECHOS: \$6.00, \$6.00 comprobantes de pago números 0153722111 y 0153722368 ambos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las catorce horas y dos minutos, del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024082918. La suscrita Registradora hace constar: a) Que tuvo a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, con correlativo electrónico número 19603416 expedida en fecha 01 de Octubre de 2024 y con vigencia hasta el 05 de Octubre de 2024; b) Que tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, con correlativo número 22307 de fecha 02 de Septiembre de 2024 extendida por Alcaldía Municipal del Distrito de SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador de conformidad con el art. 100 del Código Municipal.-

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 840 DEL LIBRO 4902 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, uno de octubre de dos mil veinticuatro.



Firmado Por: Ucrania Marla Daniela Claros Ramirez
Cargo: Registrador
2024/10/01 10:06:02-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>

No.	Nombre	Descripción
1	Denominación de la Entidad	Inversiones Financieras Grupo Cuscatlán, S.A
2	Fecha de envío de archivo de la información	9 de octubre de 2024
3	Fecha de la información del hecho relevante	1 de octubre de 2024
4	Título	Comunicado de Hechos Relevantes
5	Hecho relevante	Información sobre la estructura organizacional de la entidad
6	Descripción	Se informa como Hecho Relevante la modificación al Pacto Social de Inversiones Financieras Grupo Cuscatlán, S.A., antes denominada Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, S.A., y la incorporación del texto íntegro del nuevo pacto social , en la cual, se modificó la Cláusula Primera relativa a la Naturaleza, Nacionalidad y Denominación indicando que su nueva denominación es “Inversiones Financieras Grupo Cuscatlán” , seguida de las palabras Sociedad Anónima, pudiendo utilizar como abreviatura “Inversiones Financieras Grupo Cuscatlán, S.A.” o “IFGC, S.A.”. Asimismo, se modificaron las cláusulas Cuarta, Décimo Octava, Vigésima Cuarta y Vigésima Novena de dicho pacto social según los cambios que se detallan en el documento adjunto. El resto de las cláusulas no cuentan con modificación alguna y se incorpora en un solo texto el pacto social para que sirva como único vigente de la sociedad.
7	Valor	No aplica

La veracidad y la oportunidad de este comunicado de hechos relevantes es responsabilidad de Inversiones Financieras Grupo Cuscatlán, S.A.